



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Ciencia y Tecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

2263 1

BUENOS AIRES, 21 OCT 1999

VISTO el Expediente N° 3694/99 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 5° de la Ley 23.877 expresa que "Las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a la presente ley quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación ágil y contractual con el sector productivo de bienes y servicios".

Que el Art. 3° de la citada ley define Unidad de Vinculación (UVT) como un "ente no estatal constituido para la identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica. Representa el núcleo fundamental del sistema aportando su estructura jurídica".

Que el Art. 6° apartado a) de esa norma dice que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 5° las instituciones oficiales de investigación y desarrollo adheridas a la presente ley "Deberán reglamentar la relación con su unidad de vinculación, los sistemas de afectación y remuneración adicional de su personal, las normas y criterios de uso de personal e infraestructura de laboratorios, el aporte inicial y todo requerimiento que determine la autoridad de aplicación de la presente ley".

Que el Art. 6) apartado b) expresa que a través de los reglamentos establecidos en el apartado anterior "Podrán establecer asignaciones adicionales para el personal. Las mismas deberán ser extraídas de los fondos producidos por los proyectos que desarrollen".

Que el CONICET adhirió a la ley 23.877 por Resolución N° 1861/90.

Que el CONICET constituyó INNOVA-T como UVT por Resolución N°

2235/92.



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Ciencia y Tecnología

2263 4

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Que en su reunión de fecha 31/8/99 el Directorio del CONICET decidió promover la contratación de aquellas UVT habilitadas que ya se encuentran relacionadas con sus institutos y Centros Regionales, a cuyo efecto aprobó el contrato marco para convenir acciones de prestación de servicios, asistencia técnica y transferencia de tecnología con las UVT.

Que la participación de los investigadores en los beneficios económicos les corresponde conforme lo establecido por el Decreto Ley 20.464 en cuanto se refiere a la copropiedad de los beneficios de los resultados de la investigación.

Que una asignación basada en los resultados de la actividad relacionada con terceros es una retribución que excede la habitual ya que no siempre el agente participará de ese tipo de actividad, o en todo caso, no siempre se facturará por ella el mismo importe.

Que tal cual está establecido en el art. 6) apartado b) de la Ley 23.877 el Organismo podrá establecer asignaciones adicionales para su personal con el concurso de una UVT, extrayendo, las mismas de los resultados que se generen. Al estar ligada al ingreso de recursos vinculados a prestaciones extraordinarias para el organismo, encuadra específicamente en el concepto de asignación adicional por productividad.

Que en este caso, la percepción de la asignación es no remunerativa y no bonificable, dadas las características de la misma no se computará a los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario (S.A.C) y no genera derechos permanentes ni derivados.

Que la liquidación no será mensual, sino que estará vinculada, al ingreso de recursos de terceros por las actividades de asesoría técnica, prestación de servicios o desarrollo y transferencia de tecnología.

Que la Dirección del Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que tal decisión fué acordada en la reunión de Directorio de fecha 13 y 14 de

octubre.



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Ciencia y Tecnología

2263 1

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1661/96, el Decreto N° 441/97 y el Decreto N° 311/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se establece un mecanismo de asignación especial por productividad no remunerativo para el personal que participe en toda prestación de servicios, asistencia técnica o contratos de investigación y desarrollo y transferencia de tecnología con terceros.

ARTICULO 2°.- Esa asignación será extraída exclusivamente de los ingresos generados por la actividad mencionada en art. 1) y su implementación se hará efectiva mediante el concurso de una UVT.

ARTICULO 3°.- De todo recurso que ingrese a una UVT en el marco de una prestación contratada por cuenta y orden del CONICET, ésta destinará el porcentaje que el CONICET determine para el pago de la asignación correspondiente a cada una de las personas que hubieren intervenido en la prestación.

ARTICULO 4°.- La percepción de la asignación es no remunerativa y no bonificable, dadas las características de la misma no se computará a los efectos del cálculo del S.A.C. y no genera derechos permanentes ni derivados. La liquidación no será mensual, sino que estará vinculada al ingreso de recursos de terceros por las actividades de asesoría técnica, prestación de servicios o desarrollo y transferencia de tecnología.

ARTICULO 5°.- La UVT liquidará las sumas establecidas en el art. 3) mediante un recibo donde se explicitará el carácter de la asignación que se entrega citando la presente resolución y mencionando que dicho pago se realiza por cuenta y orden del CONICET.



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Ciencia y Tecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 6°.- Periódicamente, y conforme se establece en el contrato que las vinculan con el CONICET las UVT elevarán un informe donde se detallen todos los pagos realizados.

ARTICULO 7°.- Será responsabilidad del personal informar los Ingresos percibidos por este concepto a su agente de retención a los efectos que se liquiden adecuadamente los impuestos correspondientes.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Gestión Operativa, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Asesoría Legal, a los interesados y oportunamente archívese.

Ing. Agr. ARMANDO V. BERTHANOLO
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN D. N°: 22 63. ■